CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección General de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN N° 23 /11

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) PARA EL AÑO 2011 – ID 222.250 "SERVICIO DE SUJECIÓN DE ESTANTES METÁLICOS – AD REFERENDUM", EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CATASTRO REGISTRAL – PROCAR, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINANCIADO CON FONDOS DE RECURSOS INSTITUCIONALES.

Asunción, 23 de junio de 2011

VISTA: La nota D.M.E.I.F. N° 08/2011, mediante la cual la Coordinadora de Mantenimiento e Infraestructura Física emite un dictamen técnico sobre la necesidad de la realización del procedimiento de Contratación Directa Vía Excepción para la prestación del "Servicio de sujeción de los estantes metálicos" que se encuentran ubicados en el edificio de la Dirección General de los Registros Públicos.----------

CONSIDERANDO: Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Capítulo Cuarto, artículo 33° en su inciso "g" para los casos de excepción determina la Contratación Directa Vía Excepción en el supuesto que: "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".----------

Que, se deben adoptar medidas en carácter urgente para los trabajos de fijación de las estructuras metálicas considerando el grave peligro que representa para los funcionarios, la falta de estabilidad de los estantes archivadores.----------

Que, el órgano oficial de difusión de las contrataciones públicas, es la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de su página web www.dncp.gov.py. ----------

POR TANTO: LA VICE DIRECTORA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y COORDINADORA DE LA UGP DEL PROYECTO PROCAR,

RESUELVE:

ART.1°: APROBAR la modalidad de Contratación Directa Vía Excepción del llamado ID 222.250 "Servicio de sujeción de estantes metálicos – Ad Referéndum".----------

ART.2°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido que fuere archivar.----------